

RW 680545

Resolución N°/87-2021-DGA-CR

Lima, 26 AGO. 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el ex parlamentario pensionista Antonio León Zapata contra la Carta N°424-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 02 de junio del 2021, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que con fecha 17 de mayo del 2021 el ex parlamentario pensionista Antonio León Zapata, solicita el pago de su pensión de cesantía por el monto máximo de dos (2) unidades impositivas tributarias por analogía de derecho con otros exparlamentarios pensionistas, para quienes el Poder Judicial ha ordenado el pago de pensiones por dos (2) UIT (casación 14955-2017) y al amparo de lo aprobado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional.

Que el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N°424-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 02 de junio del 2021, desestima la petición del recurrente, comunicándole que "el restablecimiento del pago del monto pensionario equivalente a dos UIT, se ha reconocido a favor de los pensionistas ex parlamentarios en mérito a un mandato judicial, el cual no tiene carácter vinculante, motivo por el cual no puede ser aplicado de manera similar a los demás pensionistas. Asimismo, según lo opinado por la ONP, ente rector en materia pensionaria, está prohibido el mecanismo de indexación en las remuneraciones y en las pensiones del Sector Público.

Que con fecha 16 de junio de 2021, el ex parlamentario pensionista Antonio León Zapata, interpuso recurso de apelación contra la Carta N°424-2021-DRRHH-DGA/CR, argumentando que "le corresponde el pago de pensión de cesantía por el monto máximo de dos (2) unidades impositivas tributarias, por analogía de derecho y por mandato de la ejecutoria Suprema resuelto por los órganos jurisdiccionales al amparo de lo aprobado en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional y de manera especial por el Tribunal Constitucional que fundamenta que no hay plazo prescriptorio ni vencimiento o caducidad cuando se trata de derechos pensionarios".

Que se advierte que el recurrente no es parte del proceso judicial que originó el fallo de la Corte Suprema en la casación 14955-2017, por lo que no existe mandato de autoridad jurisdiccional competente que haya requerido al Congreso de la República la modificación del monto de la pensión que se abona al ex parlamentario Antonio León Zapata, no pudiendo extenderse sus efectos a terceros por analogía, según se invoca en el recurso de apelación.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARRIENTO David
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 10:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/08/2021 15:57:14-0500

Que según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los plenos jurisdiccionales de las salas de la Corte Suprema de Justicia no tienen carácter vinculante sino que establecen criterios comunes a tener en cuenta por los jueces en los casos que tienen en curso. En consecuencia, no son aplicables directamente a los procedimientos administrativos ni obligan a las autoridades administrativas del Estado.

Que mediante el Acuerdo de Mesa N° 436-2000-2001/MESA-CR de fecha 3 de julio de 2001, se acordó otorgar a los ex parlamentarios pensionistas, cuyas pensiones se regulan por el Decreto Ley N° 20530, una bonificación extraordinaria adicional mensual al monto de su pensión.



Que la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, contempla en su artículo 3, el pago de dos unidades impositivas tributarias (UIT) como monto máximo mensual de pensión y dispone la adecuación de las pensiones mensuales al tope, indicándose que las pensiones superiores al valor de dos (2) UIT se reducirán anualmente hasta el año en que dicha pensión alcance el tope señalado.



Que en virtud de la norma citada, se redujo la pensión de los exparlamentarios de manera progresiva, alcanzando el tope indicado a partir de enero de 2009, en la que se le asignó como pensión mensual la suma equivalente a dos (2) unidades impositivas tributarias vigentes a dicho año. A dicha fecha la pensión mensual de los exparlamentarios estaba compuesta por la remuneración pensionable, más la bonificación extraordinaria adicional otorgada por el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR.

Que con fecha 25 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva del Congreso de la República, teniendo en consideración que la bonificación extraordinaria mensual se otorgó a título de liberalidad a los exparlamentarios pensionistas del régimen del Decreto Legislativo N° 20530, y con carácter no pensionable, adicional y distinta a la pensión conforme a las normas vigentes a dicha fecha, expidió el Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR, que dispuso: "2. Derogar el Acuerdo N° 436-2000-2001/MESACR emitido por la Mesa Directiva".

Que la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, establece: "Deróguense las disposiciones de naturaleza administrativa que hayan sido emitidas por el Pliego 28, Congreso de la República, en el marco de su autonomía, relacionadas con bonificaciones extraordinarias adicionales otorgadas a título de liberalidad a favor de exparlamentarios pensionistas. Corresponde al Congreso de la República realizar las precisiones que resulten necesarias sobre esta materia".

Que conforme a la norma legal citada, la Mesa Directiva del Congreso emite con fecha 9 de diciembre de 2009, el Acuerdo N° 076-2009-2010/MESA-CR, en la que se establece que la aplicación del Acuerdo N° 070-2009-2010/MESA-CR se hará efectiva en concordancia con la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 (1 de enero de 2010).



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20181740128 soft
Intivo: Doy V° B°
Fecha: 20/08/2021 15:57:30-0500



Que por derogatoria del Acuerdo N° 436-2000-2001/MESA-CR, de conformidad con los Acuerdos N° 070 y 076-2009-2010/MESA-CR, así como lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, se estableció a partir del 1 de enero del 2010, para los exparlamentarios pensionistas como monto de pensión la remuneración pensionable que tenían al término de su respectivo mandato parlamentario, monto que incluye los reajustes de pensión otorgados por el Estado a partir del año 2005, excluyéndose el monto de la bonificación extraordinaria otorgada por el acuerdo que fue materia de derogación, por lo que la solicitud del ex parlamentario pensionista Antonio León Zapata, resulta improcedente.

Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20101740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/08/2021 10:57:15-0500

Que conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el área de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA-CR.



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20101740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/08/2021 15:57:53-0500

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por ex parlamentario pensionista **Antonio León Zapata**, contra la Carta N°424-2021-DRRHH-DGACR de fecha 02 de junio del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo. - **CONFIRMAR** la Carta N°424-2021-DRRHH-DGACR del Departamento de Recursos Humanos de fecha de fecha 02 de junio del 2021, y notificar la presente resolución al señor **Antonio León Zapata**, y al Departamento de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA